

	PROCESO DE ASESORÍA JURÍDICA	Código: FO-12-05
	AUTO	Versión: 3
		Página: 1 de 4

N/A

No 1191

POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda CARDER, en uso de las funciones asignadas mediante, Resolución CARDER 1407 de 2009, artículo 3, el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009; y según las siguientes:

CONSIDERACIONES

A. Que mediante el oficio N° S- 2014-006120/ COSEC- GUCAR, radicado en la CARDER con el N° R- 3351 del 26 de mayo de 2014, el departamento de policía de Risaralda, a través del grupo policía de carabineros y guías caninos DERIS, da cuenta de la siguiente conducta que podrá constituirse en una infracción a las normas de carácter ambiental.

*“ Me permito dejar a disposición de su despacho 18 bultos de carbón, los cuales fueron hallados en la Hacienda la Primavera, ubicada en la vereda San Vicente, del municipio de Santa Rosa de Cabal, Risaralda, el día 16 de mayo de 2014, momentos en los cuales funcionarios del grupo de carabineros y guías caninos Deris se encontraban realizando patrullero de vigilancia, se le incauta al señor **LUIS CARLOS HERNANDEZ OSPINA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 4.578.772, de 61 años de edad residente en la calle 14 N° 26 en Santa Rosa de Cabal, ocupación jornalero y ubicado en el 311 726 0063; manifiesta que dicho carbón es de su pertenencia, por tal motivo se le realiza el acta de incautación, con el oficio la policía anexa el Acta Única de Control al tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 0068135”*

B. Que mediante Concepto Técnico N° 3065 del 16 de septiembre de 2014, se describe:

“Al hacer un recorrido por el sector, se pudo constatar que el área corresponde a una zona de potreros divididos por cercas vivas de las especies Eucalipto y Pino, donde se encontraron 22 tocones, con diámetro que oscilan entre 0.30 m y 0.50 metros. En el área aledaña a los arboles aprovechados y a las carboneras, no se observan procesos erosivos, humedales ni corrientes de agua; a fuente hídrica mas cercana se encuentra aproximadamente a 200 metros de distancia. La cinco carboneras halladas al interior de los potreros ya habían finalizado el proceso de combustión y no se observaron productos (carbón) resultantes de la transformación. Durante el recorrido no fue posible ubicar los productos que la policía decomiso y dejo en custodia de las personas encargadas del predio La Primavera, por tanto no se pudo verificar la cantidad ni el volumen de los productos incautados.”

C. Que mediante Concepto Técnico N° 3065 del 16 de septiembre de 2014, se concluye:

1. *“Se constato que las causas que motivaron la incautación por parte del Departamento de Policía de Risaralda, se encuentra justificada toda vez que el aprovechamiento de productos forestales, correspondientes a las especies Eucalipto*



CORPORACION
AUTONOMA
REGIONAL DE
RISARALDA
En sintonía con el planeta

PROCESO DE ASESORÍA JURÍDICA

Código: FO-12-05

AUTO 1191-14

Versión: 3

Página: 2 de 4

- y pino fueron transformados en carbón sin contar con el debido permiso o autorización de la autoridad ambiental competente CARDER y sin contar con el debido registro de la plantación en el ICA.
2. El carbón incautado se registró con el Acta Única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N° 0068135, aunque no se encontraron los 18 bultos de carbón incautado en el sitio donde los dejó la policía; sin embargo, en la visita al predio se encontraron las evidencias del aprovechamiento de las especies mencionadas por la Policía.
 3. En visita realizada al predio la Primavera, donde la policía incauto el carbón vegetal, se constató que se realizó el aprovechamiento de árboles de las especies pino y eucalipto al igual que se encontraron vestigios de 5 carboneras; sin embargo, los productos incautados no se encontraron en el predio, los cuales según información obtenida fueron retirados del sitio, no siendo posible establecer o identificar los responsables.
 4. De acuerdo con lo evaluado, la plantación de las especies Pino y Eucalipto no se encontraban registradas en el ICA y no se le informó a la autoridad ambiental CARDER, sobre la transformación los sobrantes de aprovechamiento forestal en carbón de para la expedición de salvo conductos para la movilización de los productos obtenidos.
 5. Aunque no se haya encontrado en el sitio donde lo dejó la policía, se considera procedente imponer la medida preventiva de decomiso preventivo, toda vez que los 18 bultos de carbón incautados, la policía los había dejado al interior del predio la Primavera, Por tanto los propietarios del mismo deberán responder por los hechos”

D. Que mediante Resolución N° 2849 del 26 de septiembre de 2014, se imponen medidas preventivas a los señores **LUIS CARLOS HERNANDEZ OSPINA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 4.578.772, responsable de la transformación de madera en carbón, y a la sociedad **AGROPECUARIA SIERRA NEVADA S.A**, identificada con Nit N° 81103106690 en calidad de propietaria del Predio la Primavera, ubicada en la vereda Potreros, jurisdicción del municipio de Santa Rosa de Cabal:

- ✓ Amonestar por escrito a los señores **LUIS CARLOS HERNANDEZ OSPINA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 4.578.772, responsable de la transformación de madera en carbón, y a la sociedad **AGROPECUARIA SIERRA NEVADA S.A**, identificada con Nit N° 81103106690 en calidad de propietaria del Predio la Primavera, ubicada en la vereda Potreros, jurisdicción del municipio de Santa Rosa de Cabal, por aprovechar especies plantadas sin registro del ICA o de la autoridad ambiental según sea el caso; transformando madera en carbón sin informar a la autoridad ambiental y movilizar sin salvoconducto, con incumplimiento de la medida de incautación impuesta por la Policía. En consecuencia, a partir de la fecha los amonestados se deberán abstener de realizar aprovechamiento de especies forestales de bosque natural, de plantaciones forestales o sistemas agroforestales, sin los permisos, autorizaciones o registro según sea el caso a los que haya lugar, expedidos por la autoridad competente, igualmente a partir de la fecha, los amonestados deberán informar a la CARDER antes de transformar productos maderables o leñosos en carbón para cualquier especie vegetal, sea plantación comercial, cultivo agrícola con características leñosos o especies de bosque natural y deberán atender las medidas preventivas impuestas por las autoridades de control.”
- ✓ Suspender preventivamente toda actividad de aprovechamiento forestal en el pedio La Primavera de la vereda Potreros, jurisdicción del municipio de Santa Rosa de Cabal, mientras carezcan de Registro Forestal expedido por el ICA o de los permisos y autorizaciones de carácter ambiental.
- ✓ Suspender las actividades de obtención de carbón vegetal, hasta tanto dispongan de los servicios, autorizaciones o registro de aprovechamiento forestal según caso de la

 <p>CARDER CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE RISARALDA <i>En sintonía con el planeta</i></p>	PROCESO DE ASESORÍA JURÍDICA	Código: FO-12-05
	AUTO 1191	Versión: 3
		Página: 3 de 4

autoridad competente y de haber informado previamente a la CARDER sobre la actividad de transformación u obtención de carbón a fin de verificar la procedencia del material vegetal a utilizar.

- ✓ Decomisar preventivamente dieciocho (18) bultos de carbón de las especies Pino (*pinus sp- familia pinaceae*) y Eucalipto (*eucaliptus sp- familia mirtaceae*), a los señores **LUIS CARLOS HERNANDEZ OSPINA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 4.578.772, responsable de la transformación de madera en carbón, y a la sociedad **AGROPECUARIA SIERRA NEVADA S.A**, identificada con Nit N° 81103106690, hasta tanto la entidad dirima la situación, conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009. "

FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA ACTUACIÓN

LEY 99 DE 1993 ARTICULO 1 NUEMRAL 6:

Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente;

LEY 1333 DE 2009, ARTÍCULO 17:

Con base en lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 22 de la Ley 1333 de 2009; y con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, y para determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximente de responsabilidad, y quien o quienes son los responsables o partícipes; se dispondrá adelantar indagación preliminar.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Indagación preliminar en los términos y para los fines previstos en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 contra indeterminados, los cuales se indagarán en el desarrollo de la investigación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

- ✓ Solicitar a la Oficina de Registro e instrumentos públicos del municipio de Santa Rosa de Cabal el certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 2961503, y ficha catastral N° 00-05-001-0042-000



PROCESO DE ASESORÍA JURÍDICA

Código: FO-12-05

AUTO 1191

Versión: 3

Página: 4 de 4

✓ Visita y concepto técnico por parte del personal de la Subdirección de Gestión Ambiental Sectorial, a fin de determinar si se dio cumplimiento a la Resolución N° 2849 del 26 de septiembre de 2014, por el aprovechamiento de 18 bultos de carbón, en la hacienda la Primavera, ubicado en la vereda San Vicente, del municipio de Santa Rosa de Cabal, Risaralda.

2. Las demás que se consideren pertinentes y conducentes y tiendan a esclarecer la ocurrencia de los hechos.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente providencia a los señores **LUIS CARLOS HERNANDEZ OSPINA** y a la sociedad **AGROPECUARIA SIERRA NEVADA S.A**, para lo cual se enviara oficio de citación a la Calle 14 N° 26, en el municipio de Pereira, Risaralda y a la calle 45 E N° 77^a-43 en Medellín, Antioquia, respectivamente.

ARTÍCULO CUARTO: La copia del presente acto administrativo será publicada en el Boletín Oficial de la Entidad, mediante la Secretaría General de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: Contra este pronunciamiento no procede recurso alguno

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira 12 NOV 2014

GABRIEL ANTONIO PENILLA SÁNCHEZ
Jefe Oficina Asesora de Jurídica.

Revisó:

Diana Carolina Sánchez Lemá
Profesional Especializado OAD

Proyecto:

Dayana Carolina Fernández Parra
CPS 387/2.014

SIN EJ